

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de agosto del 2023

Ref. Solicitud Levantamiento Medida Cautelar
Demandante: LUZ STELLA TORRES CC. 36165267
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES-
Radicado: 41001310500120140037501

AUTO:

Se admite el incidente de desembargo formulado por la apoderada de COLPENSIONES y del mismo se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días.

Link: [19SolicitudLevantamientoMedidas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de agosto del 2023

Proceso:

ORDINARIO / EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 41001310500120190043500

Demandante: RODRIGO SOTO ROJAS CC 83085462

Demandado: ISS / COLPENSIONES

AUTO:

Se pone el conocimiento de la parte actora la consignación de costas procesales.

Link: [30ComunicacionPagoCostas.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de agosto del 2023

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia Demandante: Carlos Humberto Alvarado Serrato Demandado: Universidad sur colombiana Usco Radicado: 41001310500120200042100 Ref: Renuncia

AUTO:

Se admite la renuncia al poder que hace el apoderado de la parte actora, queda para la designación de nuevo apoderado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de agosto del 2023

RAD: 410013105001 2018 00338 00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: CRISTINA CHARRY CRUZ

DEMANDADO: COMFAMILIAR DEL HUILA

AUTO:

Se le reconoce personería como apoderado de la accionada al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ GONZALEZ abogado titulado, identificado con cedula No. **1.075.298.238** de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. **349.094** del C.S.J,

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 1 de agosto del 2023

RAD: 410013105001 2017 00413 00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DARWIN ADALVER JIMENEZ FIERRO

DEMANDADO: COMFAMILIAR DEL HUILA

AUTO:

Se le reconoce personería como apoderado de la accionada al doctor ANDRES FELIPE GONZALEZ GONZALEZ abogado titulado, identificado con cedula No. **1.075.298.238** de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. **349.094** del C.S.J.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2020-00277-00

Neiva, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **NATALIA MERCEDES PERDOMO**, a través de apoderado judicial – Dr. **STEVE ANDRADE MENDEZ**- en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **NATALIA MERCEDES PERDOMO**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas.

- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.977.660)** por concepto de Salario.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$812.737)** por concepto de Cesantías del año 2017.
- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$783.324)** por concepto de cesantías del año 2018.
- Por la suma de **OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$81.727)** por concepto de intereses a las cesantías del año 2018.
- Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$783.324)** por concepto de prima de servicios del año 2018.
- Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$353.315)** por concepto de Vacaciones de enero a noviembre del año 2018.
- Por el equivalente a un salario diario contabilizados desde el 15 de febrero del año 2.017 al 13 de noviembre del año 2.018 a cuenta de sanción por mora por la no consignación de las cesantías del año 2017.
- Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.043.667)** por concepto de Despido injusto.
- Por sanción moratoria por no consignación y/o pago de salario y prestaciones sociales, el equivalente a un día de salario diario \$27.091.23 Mcte., contados desde el día 14 de noviembre del año 2018 y hasta que se verifique el pago de estos valores.
- Por el pago a los aportes de pensión no realizados.
- Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000)** por concepto de Agencias en Derecho tasadas en Primera Instancia.

SEGUNDO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **STEVE ANDRADE MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.722.335 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 147.970 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2020-00277-00

- 1. EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o a cualquier otro título embargables, cuyo titular sea **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A** identificada con Nit. 800.215.908-8, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco Colpatria, Banco Sudameris, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Agrario de Colombia, Banco Scotiabank, Banco Davivienda, Banco Bbva, Bancoomeva, Cooperativa Coasmedas, Cooperativa Coonfie y Cooperativa Coofisam.

Limítese la medida de embargo a la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte.** (\$22.300.000,00).

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00254-00

Neiva, agosto primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **ZULLY HASDELVI POLO CERQUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.710 de Paicol Huila, a través de apoderado judicial, en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA** identificado con Nit. 813.012.546-0, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **ZULLY HASDELVI POLO CERQUERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.529.710 de Paicol Huila, en contra de **CORPORACION MI IPS HUILA** identificado con Nit. 813.012.546-0, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$23.000.000,00)**, por concepto de valor del acta originado en la relación laboral.

2-. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/Cte (\$11.840.307.4)** por concepto de intereses moratorios y de Plazo liquidados desde el día 15 de diciembre del año 2018, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera del acta de conciliación suscrita el día 16 de febrero de 2022, en audiencia de conciliación celebrada mediante acta de audiencia virtual No. 0021, desde el 22 de marzo del año 2022 hasta la fecha.

3-. Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado VICTOR JAVIER ROJAS AYERBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.456.791 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 306.435 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00254-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de la razón social de la sociedad **CORPORACION MI IPS HUILA** identificada con Nit. 813.012.546-0 con Resolución 1474 del 22 de abril de 2016, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, Representada Legalmente por la señora DIANA CONSTANZA CASANOVA SOTO, ante la Cámara de Comercio y Ministerio de Salud.

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA